

CONSTANCIA SECRETARIAL. En Villa Rica – Cauca, 06 de julio de 2020. Pasa a Despacho de la señora Juez el presente expediente informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito actualizada, así como el término de traslado del avalúo del bien inmueble objeto de este asunto, presentados por la parte ejecutante. Sírvase proveer.

La Secretaria,


MARÍA ISABEL DORADO PAZ


**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA RICA – CAUCA**

Villa Rica – Cauca, 06 de julio de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO N° 88

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A. - NIT. 860034313-7
DEMANDADA:	JOSE OMAR APONZA MERA - CC N° 76.044.343
RADICADO N°	198454080001-2016-00168-00

Vista la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (fl. 97) y una vez revisada por parte de este Despacho, se constató que no se encuentra ajustada a derecho, dado que resulta discordante con la variación mensual de los intereses de mora certificados por la Superintendencia Financiera. Además, en el trabajo presentado no se especifica el periodo al que corresponde cada valor, ni se explica cómo resultan.

Por lo anterior, la citada liquidación será modificada, a la luz de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. y se le advertirá a la parte actora que cuando allegue un trabajo liquidatorio, debe señalar de manera clara y detallada los valores y periodos a los cuales corresponden.

Para el efecto, debe tenerse en cuenta que la última liquidación del crédito presentada por la parte demandante fue aprobada mediante la providencia dictada el día 30/10/2017 (fl.95), con corte al día 30 de septiembre de 2017, por lo que la nueva liquidación se hará teniendo en cuenta el valor ya aprobado.

De otra parte, será aprobado el avalúo del bien inmueble objeto de este proceso, allegado por la parte demandante, dado que cumple con los lineamientos indicados en el artículo 444 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA RICA - CAUCA.**

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Con fundamento en lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 del CGP, se procede por parte del Despacho a elaborar la liquidación del crédito conforme a ley, la cual quedará de la siguiente manera:

- Valor de capital e intereses aprobados con corte al día 30/09/2017: \$3.668.607,09.
- Liquidación de intereses generados a partir del día 01/10/2017 hasta el día 30/11/2019, mes en el que se presentó la liquidación actualizada:

Intereses de mora sobre el capital insoluto			(\$ 2.331.101,28)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
01-oct-2017	31-oct-2017	31	2,32	\$ 55.884,27
01-nov-2017	30-nov-2017	30	2,30	\$ 53.615,33
01-dic-2017	31-dic-2017	31	2,29	\$ 55.161,63
01-ene-2018	31-ene-2018	31	2,28	\$ 54.920,75
01-feb-2018	28-feb-2018	28	2,31	\$ 50.258,54
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2,28	\$ 54.920,75
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,26	\$ 52.682,89
01-may-2018	31-may-2018	31	2,25	\$ 54.198,10
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,24	\$ 52.216,67
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,21	\$ 53.234,58
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20	\$ 52.993,70
01-sep-2019	30-sep-2018	30	2,19	\$ 51.051,12
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	\$ 52.271,06
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$ 50.351,79
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,15	\$ 51.789,30
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,13	\$ 51.307,54
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,18	\$ 47.430,14
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,15	\$ 51.789,30
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,14	\$ 49.885,57
01-may-2019	31-may-2019	31	2,15	\$ 51.789,30
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$ 49.885,57
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$ 51.548,42
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$ 51.548,42
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	\$ 49.885,57
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$ 51.066,66
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11	\$ 49.186,24
			TOTAL	\$ 1.350.873,21

Conclusión:

Nro.	CONCEPTO	VALOR
1	CAPITAL, INETERSES DE PLAZO Y DE MORA CON CORTE AL DÍA 30/09/2017	\$ 3.668.607,09
2	INETERSES DE MORA DESDE EL DÍA 01/10/2017 HASTA EL DÍA 30/11/2019	\$ 1.350.873,21
	GRAN TOTAL	\$ 5.019.480,3

TOTAL DE CAPITAL MÁS INTERESES DE PLAZO Y DE MORA CON CORTE AL 30/11/2019: CINCO MILLONES DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS CON TRES CENTAVOS (\$ 5.019.480,3).

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que cuando allegue una liquidación del crédito, debe señalar de manera clara y detallada los valores y periodos a los cuales corresponden.

CUARTO: HACER entrega a la parte demandante de los valores que eventualmente se encuentren en la cuenta de este Juzgado y los que en adelante se constituyan a órdenes de este asunto, hasta la concurrencia del crédito aprobado y las costas, al tenor de lo ordenado en el artículo 447 del C.G.P.

QUINTO: APROBAR el avalúo del bien inmueble objeto de este proceso, allegado por la parte demandante, dado que cumple con los lineamientos indicados en el artículo 444 del C.G.P. y no se presentó oposición alguna en relación con el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ERNEDIS MENESES ORTIZ

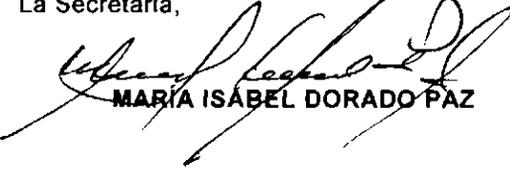
**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado No. 33 (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: 07 de julio de 2020

La Secretaria,


MARÍA ISABEL DORADO PAZ